



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0083-2024-UNAAT

Acobamba, 27 de marzo de 2024

VISTO:

PROVEÍDO N° 0512-2024-PCO (27.03.2024), OPINIÓN LEGAL N° 066-2024-UNAAT/P-OAJ (27.03.2024), INFORME N° 0066-2024-UNAAT/VPA (26.03.2024), OFICIO N° 0253-2024-UNAAT/P-OPP (25.03.2024), INFORME N° 061-2024-UNAAT/P-OPP-UPM (25.03.2024), MEMORANDO N° 0051-2024-UNAAT/VPA (25.03.2024), INFORME N° 0058-2024-UNAAT/DGA-URRHH (22.03.2024), OFICIO N° 0247-2024-UNAAT/P-OPP (22.03.2024); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años; la misma que fue modificada con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por los académicos Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, como Presidente; Dr. Angel Almidón Elescano como Vicepresidente Académico y Dr. David Elí Salazar Espinoza como Vicepresidente de Investigación;

Que, el Artículo 83° de la Ley Universitaria 30220, sobre la admisión y promoción en la carrera docente establece lo siguiente:

“Artículo 83°. Admisión y promoción en la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.”;

Que, además, el numeral 59.2) del artículo 59° de la Ley Universidad, concordante con el literal b) del numeral 6.1.3.) de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución, referente a las atribuciones y funciones de la Comisión Organizadora establece: *“(…) Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad.”;*

Que, el Artículo 178° y siguientes del Estatuto Modificado colige sobre la admisión a la carrera docente, señalando: *“La admisión a la carrera docente en la UNAAT se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual, y académica del concursante conforme a lo establecido en el presente Estatuto y el reglamento pertinente. (…)”;*

Que, además, el artículo 37° del Estatuto Reformado esta descrito que la Vicepresidencia Académica es el órgano encargado de asumir el rol de dirección, orientación y ejecución de actividades principales y sustantivas referidas a la gestión académica de la universidad;

Que, el numeral 6.1.6 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución referente a las funciones del Vicepresidente Académico semana “e) *Coordinar y gestionar con las áreas o unidades correspondientes, los procesos de selección de docentes universitarios, en el marco de las disposiciones de la Ley Universitaria.”;*

Que, es de tenerse en consideración que, el numeral 59.2) del artículo 59° de la Ley Universidad, concordante con el literal b) del numeral 6.1.3.) de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución referente a las atribuciones y funciones de la Comisión Organizadora establece lo siguiente: *“(…) Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad”;*





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0083-2024-UNAAT

Pág. 2

Que, a través del Informe N° 0058-2024-UNAAT/DGA-URRHH la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos indica que conforme lo verificado e información concluye la necesidad de contratar docente tipo DC-B2 para las Facultades de Ciencias de la Salud y de Administración, con la finalidad de garantizar la preservación de la calidad académica de la enseñanza superior universitaria, en tanto se consideró que la necesidad de la demanda no atendida por desabastecimiento docente podría generar una afectación para la continuidad de la prestación de servicio educativo universitario y contando con la disponibilidad presupuestaria otorgado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, recomienda llevar a cabo el concurso público para la contratación docente de tipo DC-B2; por cuanto deberán de elaborar el reglamento y las bases del concurso en coordinación con las facultades correspondiente y ser aprobado por la Comisión Organizadora;

Que, con Memorando N° 0051-2024-UNAAT/VPA el Vicepresidente Académico remite el Reglamento y Bases del Concurso Público para la Contratación Docente 2024-II al Jefe(e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien con Oficio N° 0253-2024-UNAAT/P-OPP, ratifica la opinión de la Unidad de Planeamiento y Modernización vertida en el Informe N° 061-2024-UNAAT/P-OPP-UPM y concluye que resulta viable la aprobación del Reglamento y Bases del Concurso Público de Contratación Docente 2024-II;

Que, del Informe N° 0066-2024-UNAAT/VPA el Vicepresidente Académico solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora la aprobación del Reglamento y Bases del Concurso Público para la Contratación Docente 2024-II;

Que, asimismo, a través de la Opinión Legal N° 066-2024-UNAAT/P-OAJ el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación del Reglamento y Bases del Concurso Público para la contratación docente 2024-II;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 12, de fecha 27 de marzo de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR el Reglamento de Concurso Público para la Contratación Docente 2024-II de la UNAAT, que consta de nueve (IX) *capítulos*, cincuenta (50) *artículos*, ocho (8) *disposiciones finales*, dos (02) *disposiciones transitorias* y trece (13) *anexos* y las Bases del Concurso Público para la Contratación Docente 2024-II de la UNAAT; y

En uso de las atribuciones conferidas al Titular del Pliego por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con R.V. N° 055-2022-MINEDU y conforme a los acuerdos en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE 2024-II de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de nueve (IX) *capítulos*, cincuenta (50) *artículos*, ocho (8) *disposiciones finales*, dos (02) *disposiciones transitorias* y trece (13) *anexos*; según forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR las BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE 2024-II de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, según forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, a través de la Presidencia de la Comisión de Organizadora, se comunique a la Digesu, en coordinación con la Dicopro, el proceso de contrato docente aprobado con la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las Oficinas de Tecnologías de la Información y de Comunicación e Imagen Institucional, así como la Unidad de Recursos Humanos adopten las acciones para la difusión y publicación, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, Oficina de Tecnologías de la Información y Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dra. Milagro Rosario Henriques Sudrez
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA

Lic. Bétzabe Barrueta Vilchez
SECRETARIA GENERAL